

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**PROCESO: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: MARÍA NELLY GARCÍA TACHA**

**ACCIONADO: CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

**RADICACION: 11001-31-03-008-2020-00164-00**

**CUADERNO NO.: 1**

**2020-164**

A

**Señor Juez**  
**Juzgado Penal de Bogotá (Reparto)**

**E. S. D.**

**Ref. ACCION DE TUTELA**

De: María Nelly García Tacha.

Vs. Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá y Carlos Octavio Camacho (Conciliador)

**PARTES**

**ACCIONANTE: María Nelly García Tacha, mayor** de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 51.763.117 de Bogotá  
Dirección de Notificación: calle 67 No 118-32/44  
Dirección electrónica: surtipollos22@hotmail.com

**ACCIONADO:**

**1.- Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá.**

Dirección de Notificación Calle 67 numero 8-32

Dirección electrónica: [nitificacionesjudicialesCAC@ccb.org.co](mailto:nitificacionesjudicialesCAC@ccb.org.co)

**2.- Conciliador Ramiro Motta,** en su condición de Conciliador Cámara de Comercio de Bogotá.

Dirección de Notificación: **Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá.** Calle 67 números 8-32

Dirección electrónica: [riosmotta.ramiro@gmail.com](mailto:riosmotta.ramiro@gmail.com)

**Legitimidad en la causa:**<sup>1</sup> "Nuestro ordenamiento jurídico como la jurisprudencia constitucional, coinciden en señalar que el titular de la acción de tutela es la persona cuyos *derechos han sido vulnerados o amenazados por acción u omisión de una autoridad pública o de un particular* en los casos definidos por la ley, pudiendo promover el ampara de sus derechos en forma directa o por medio de representante legal"

---

<sup>1</sup> Sentencia T-531 de 2002

**Procedencia de la acción:**<sup>2</sup> "ARTICULO 50. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley" es decir esta acción procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de los derechos fundamentales, al igual procede contra las acciones u omisiones de los particulares cuando: Prestan un servicio público; la actividad del particular compromete o afecta de manera grave un interés colectivo; existe una relación de indefensión o subordinación entre dos particulares; el afectado no dispone de otro medio judicial alternativo.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o sea que esta acción es de carácter subsidiario, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio grave e irremediable. Algunas veces procede contra particulares cuando su conducta afecta el interés colectivo.

En el caso que nos ocupa, señor Juez, me vi en la necesidad de acudir a la presente acción, ya que no dispongo de otro medio de defensa judicial abonado a que, si no se me protegen los Derechos Fundamentales sufriré un perjuicio grave e irremediable que podría llevarla al deterioro de mi calidad de vida y a mi patrimonio.

**DERECHOS FUNDAMENTLES AMENAZADOS-VIOLADOS**

**1.- AL DEBIDO PROCESO:** El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido proceso* es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El *debido proceso* establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

En el caso que nos ocupa, el señor Conciliador, me vulnero mi derecho fundamental cuando al conocer que se le iba a impugnar la cesión del crédito hipotecario del Banco Bogotá a un particular, le demoraría sus honorarios y debía enviar que un

<sup>2</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/sonado/basedoc/decreto/1991/decreto\\_2591\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/sonado/basedoc/decreto/1991/decreto_2591_1991.html) de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito

Juez, decidiera dicha cesión, realizando actos contrarios y que me perjudicaban ostensiblemente como son:

- a) Acepto una cesión de un crédito sin haber adelantado la audiencia con los trámites correspondientes, sabiendo que realizaría oposición al mismo en el momento procesal.
- b) Declara que no había cumplido con mis obligaciones de mantener el bien porque no había pagado la administración según el hecho que se puede rebatir con la certificación que me entrega la administración del conjunto y que anexo.
- c) Si declara el fracaso de la audiencia por supuesto "incumplimiento en el pago de los gastos de administración" si pudo proceder a aceptar una cesión de un crédito, sin que diera la oportunidad de objetar a dicho acreedor y que fuera la justicia ordinaria como lo establece la ley.
- d) Señor Juez no es factible ni lógico que pague la no despreciable suma de \$24'833.664 para acceder al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y no pague la administración del inmueble, o si mi intención fuera la de irme a una liquidación lo hago en forma directa ante la justicia ordinaria y no me pongo a pagar dicha suma que es bastante representativa. Si estaba pagando la no despreciable suma que indico, como no iba a tener al día la administración más cuando ya había llegado a un acuerdo y que estaba cumpliendo con la misma por las cuotas adeudadas.
- e) Siento mis derechos completamente vulnerados, me siento engañada por el Conciliador, a quien le era más importantes obtener prontamente sus honorarios y no permitirme hacer uso de esta figura legal.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO**<sup>3</sup>-Concepto y alcance: *Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que*

---

<sup>3</sup> C-980-10 Corte Constitucional

*el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P).*

**2.- A LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VELAR POR LOS BIENES DE SUS CIUDADANOS:** Al haberme negado y haber declarado fracasa el acta de conciliación dentro del caso 210 el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a través del conciliador designado, el estado no está velando por mis bienes y los está colocando a disposición de terceros que no son mis acreedor legítimos ni que reconozco como tales, perdiendo con ello la oportunidad de llegar a un acuerdo como esa y es mi intención al acogerme a esta figura jurídica.

Me pregunto señor Juez, si declara el fracaso del procedimiento de negociación, porque me está cambiando y aceptando una cesión de un acreedor que desde un inicio le manifesté que no la aceptaba y que lo objetaría, Cual es el Interese del señor Conciliador de no llegar a la etapa de las objeciones, al Igual que cual es el mismo de enviarme a liquidación judicial con tanta prisa.

## HECHOS

1. El 1 agosto de 2019, se radico solicitud de trámite de procedimiento de negociación de deuda de persona natural no comerciante, ya que, dentro del flujo ordinario de mis relaciones comerciales, me vi en la necesidad de acudir y hacer uso de la figura de PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el **Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá.**, donde por reparto se me designo como "conciliador" al Dr. Ramiro Ríos Motta.
  
2. Para tal tramite se presentó una relación de acreencia que ascienden alrededor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000), y una valoración de activos de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$435'000.00 aproximadamente, para aceptar el tramite e iniciar el mismo en la Cámara, el día 14 de agosto de 2019 me ordena la cancelación de **\$24'833.664** VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TE, como expensas y tarifa del trámite, mismos que consigne dentro del término dado para ello.
  
3. Dentro de la solicitud solicita de conformidad con lo preceptuado en el artículo 531 y demás normas concordantes de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su Despacho: *i) Ordenar la apertura, tramite y aceptación del PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la persona natural no comerciante a la suscrita **María Nelly García Tacha** identificada con C.C 51.763.117 de Bogotá, con mis acreedores con el fin de restablecer la capacidad de pago y atender adecuadamente mis obligaciones, tener acceso al crédito y al redescuento en términos y condiciones que permitan la reactivación y hacer más eficiente el uso de todos mis recursos.*
  
4. Se llegó el día y la hora señalada para continuar con la audiencia, el apoderado de la cesionaria del crédito del Banco de Bogotá (al que siempre le maniste al señor conciliador que no reconocía esa cesión), manifestó que existían otros procesos en mi contra y que no había relacionado, que eran las cuotas de administración del apartamento en litigio y otra deuda con el Banco una de Colpatria, a lo que se le manifestó que el de la Administración ya se había arreglado, solo que no habían terminado aún la demanda y el de COLPATRIA, existía denuncia por falsedad en la firma de mi mandante y adicionalmente el acreedor principal ya había arreglado esta acreencia; adicionalmente me llama

mucha la atención y es un hecho, que estoy poniendo en conocimiento de las autoridades competentes, como un tercero (desconocemos su interés) hace una cesión de un crédito hipotecario que se encuentra dentro de una acción ejecutiva (no compra los derechos litigiosos como hubiese sido la figura más idónea), que ha tenido muchas dificultades con los secuestres a quien se le solicito hasta la exclusión de la lista de auxiliares de justicia por sus actos abusivos y querer apropiarse del inmueble.

5. El señor Conciliador nunca solicito los recibos (se debe partir del principio de la buena fe de todas las actuaciones) y además no era un acreedor reconocido ni aceptado por la deudora, ante esta manifestación sobre los hechos anteriores, solo se escucharon amenazas del abogado de la Sra. Paola la cual "compro el proceso en litigio al banco de Bogotá (cesionaria) que dice que me va a denunciar por falsedades en la solicitud y supuestos fraudes bancarios etc.

6. En la fecha y hora señalada (3 de septiembre de 2019) se inició la audiencia, misma que se suspendió por haber aparecido otro supuesto acreedor (administración del conjunto), por lo que se suspendió hasta el 17 de septiembre donde se reanudo la misma y la declaro fracasada por Incumplimiento en los pagos de los gastos de Administración, argumentando los siguientes hechos:

- a) No se incluyó dentro de la relación de acreencias, la que se tenía con la Administración del conjunto, donde se encuentra el inmueble de mi propiedad y garantía para mis acreedores, en razón a que ya se había llegado a un arreglo antes de realizar la solicitud de trámite de procedimiento de negociación de deuda de persona natural no comerciante, hecho que le manifesté al señor Conciliador a través de mi apoderada, pero de todas formas él quería saber cuánto era la acreencia y si se hacían parte dentro del proceso, advirtiéndome que no podía hacer ningún pago a ningún acreedor porque ya había iniciado el proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante, pero no dijo que si podía y debía seguir pagando la administración del inmueble (que se hizo por ser una de mis obligaciones).
- b) En el acta fechada 3 de septiembre de 2019 que declara fracasada la audiencia, afirma en el punto No 8 de no es totalmente cierto y/o dio una interpretación distinta a las palabras, cuando pregunta sobre si existen otras acreencias, se le indicó que, con la administración del conjunto, pero que se

- había hecho un arreglo que no estaban interesados en acudir al proceso y que le informaría el saldo insoluto que hubiera.
- c) Dentro de esta audiencia se presentó la Sra. Paola Carolina Peralta Vargas, con su apoderado judicial, quien manifiesta ser la Cesionaria del crédito Hipotecario que tengo con el Banco Bogotá; mi apoderada le manifiesta al señor Conciliador que le iba a objetar esta Cesión, hecho que no gusto quien manifestó palabras más palabras menos "....que eso le iba a demorar llegar a un acuerdo con los acreedores, que tendría que enviarlo a un Juzgado y sus honorarios se demorarían como 6 meses pero que no habría problema por él, que por que no me iba de una vez a una liquidación judicial...."
- d) Si la intención y querer fuera ese y no llegar a un acuerdo con mis acreedores (que se ha venido trabajando con los acreedores, menos con el Banco que no aceptado nada), no hubiera pagado la suma (**\$24'833.664**) veinticuatro millones de pesos M/te que se pagó para la aceptación y tramite de mi solicitud.

7.- Por considerar completamente infundadas las razones del señor Conciliador para dar por fracasa la audiencia, me permitir poner en consideración los hechos a la directora del centro del Conciliación de la Cámara de Comercio, para que no se realizara el control de legalidad y se reanudara la audiencia con otro conciliador y se me permitirá llegar a un acuerdo con mis acreedores.

8.- Ya enviaron la solicitud a liquidación obligatoria y por reparto le correspondió al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá que se encuentra bajo la radicación 11001400303920190104700.

### **SOLICITUDES.**

1. Anular el acta donde el Sr. Conciliador de "Declarar el fracaso por incumplimiento en el pago de los gastos de administración" primero porque nunca se dijo que no había pagado la administración del inmueble como afirma en el acta y segundo porque acepto una cesión de un crédito del Banco de Bogotá a un tercero que no reconozco sin haberme dado la oportunidad de haber objetado la misma para que el Juez natural decidiera sobre ella.
2. Ordenar seguir con el proceso de "INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"

3. Si me prospera la misma y se llegara a ordenar seguir con el proceso, solicito encarecidamente se me cambie el Conciliador ya que no siento ninguna seguridad jurídica para proseguir con la actuación.

### MEDIDA CAUTELAR

Solicito al señor Juez ordenar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, donde se está tramitando el proceso de liquidación (*a donde envió el Señor Conciliador mi solicitud de Insolvencia después de haberla declarado injustamente y violando todos los procedimientos*) que se encuentra bajo la radicación 11001400303920190104700., hasta que no se resuelva la presente acción.

### PRUEBAS.

1.- Allego declaración extra proceso realizada el día 30 de enero del año 2020, ante la Notaria Cuarta (4) del Circulo de Bogotá de algunos de mis acreedores como son la señora DORA PATRICIA LOPEZ MORA y el señor OMAR MORALES GARCÍA, que Bajo la gravedad de juramento manifiestan "*que el señor conciliador Carlos Octavio Camacho*" a cada uno de los acreedores de la señora María Nelly García Tacha, entre ellos a mí, manifestó que se aplazaba la audiencia "porque había un acreedor no presente (la administración del conjunto y por tal motivo no se podía seguir adelante con la audiencia. El conciliador manifestó que el notificaría al acreedor "**EL SEÑOR CONCILIADOR NUNCA NOTIFICO A LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO. Algo que a la fecha no se hizo, por lo cual tiene un vicio en el debido proceso.**

2.- Paz y salvo expedida por la administración del Conjunto Residencial y Comercial La Esmeralda, donde consta que al momento de la audiencia me encontraba a Paz y salvo por concepto de administración.

Señor juez desafortunadamente en la Cámara de Comercio de Bogotá, este tipo de audiencias no quedan registradas en video y audio, es por eso que no se pueden presentar como evidencia.

9

De usted con el mayor respeto.



MARÍA NELLY GARCÍA TACHA.

C.C. 51.763.117 de Bogotá

Dirección de Notificación: calle 67 No 118-32/44

[surtipollos22@hotmail.com](mailto:surtipollos22@hotmail.com)



*Conjunto Residencial La Esmeralda*  
*Nº. 860.518.980-8*  
*Personería Jurídica No. 7502 de Minjusticia*

10

E CRE - 339-19

**PAZ Y SALVO**

El suscrito actuando en representación del Conjunto Residencial La Esmeralda P.H. CERTIFICA que la señora Nelly María García Tacha, identificada con al cedula de ciudadanía No 51.763.117 de Bogotá esta as paz y salvo por todo concepto con la administración del conjunto al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se expide la presente a solicitud de la interesada a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

Ing. JUAN ISAIAS BARRETO GARAVITO  
C.C. 19.351.068 de Bogotá  
Representante Legal



*Oficina de Administración: Av. Cra. 50 No. 44 D-55 Of. 111 Bloque D*  
*Telefax: 359 13 24*  
*Correo: conjuntoresidencialesmeralda@gmail.com*



30 ENE 2020

W

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA CUARTA (4ta) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
NIT: 41.785.068-8

## DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89) No.0.357

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020), ante mí **VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**, Notario Cuarto (4to) encargado del Círculo de Bogotá D.C, Compareció: **DORA PATRICIA LOPEZ MORALES** persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

**PRIMERO:** Me llamo: **DORA PATRICIA LOPEZ MORALES** mayor de edad, domiciliado(a) residenciado(a) en la Calle 44 F No 51-29 bloque apto 105 la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3158164414, identificada con cédula de ciudadanía número **39.784.976** expedida en Bogotá D.C., de estado civil: casada de ocupación u oficio: ingeniera de sistemas.

**SEGUNDO:** Que declaro bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de jurar en falso.

**TERCERO:** Que no tengo impedimento para rendir la presente declaración efectuándola a mi entera responsabilidad.

**CUARTO:** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versada sobre los hechos de los cuales doy testimonio en razón de que me consta.

**QUINTO:** Por medio de esta declaración y bajo la gravedad de juramento manifiesto que me hice presente en las oficinas de cámara de comercio de Bogotá, sede centro de conciliación calle 67 donde se llevaba el proceso de conciliación e insolvencia de la señora **MARIA NELLY GARCIA TACHA**, mi presencia obedece a que soy un tercero de buena fe y que la señora **MARIA NELLY GARCIA TACHA**, ME ADEUDA un dinero en este proceso soy reconocido, el señor conciliador de la cámara de comercio sede calle 67 en el momento de iniciar la audiencia de conciliación nos nombró a cada uno de los acreedores de la señora **GARCIA TACHA**, entre esos a mí, de igual manera manifiesto que se aplazaba la audiencia porque había un acreedor no presente ( administración del conjunto residencial la esmeralda) y por tal motivo no se podía seguir adelante con la audiencia. Seguidamente el señor conciliador manifestó que el notificaría a el acreedor (conjunto residencial la esmeralda) y a la fecha el despacho de conciliación nunca notifico a dicho acreedor.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el declarante y el Notario, con destino a **QUIEN INTERESE PARA FINES LEGALES Y PERTINENTES.**

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| DERECHOS NOTARIALES | \$ 12.700 |
| IVA 10%             | 2.413     |
| TOTAL               | \$ 15.113 |

Carrera 8 No 97-30 pisos 8, 2, 3,4 y 5 PBX: 605 13 03 FAX 286 0629  
E-mail: notariacuarta@yahoo.com Tel. 7519632 - 7519617

Continuación del acta número No.0.357  
EL (LA) DECLARANTE

30 ENE 2020 12

*[Handwritten signature]*

DORA PATRICIA LOPEZ MORALES

C.C No 39784976



*Vidal Martinez*

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ  
NOTARIO CUARTO (4to) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
RESOLUCIÓN 16216 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO Y REGISTRO

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaría, por lo que no efectuará reclamo alguno.

**NOTARIA**  
**4**

**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),  
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de  
Bogotá, Compareció:

**LOPEZ MORALES DORA PATRICIA**  
quien exhibió: C.C.39784976

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2020-01-30 16:16:54

ingrese a [www.notariadecolombia.com](http://www.notariadecolombia.com)  
para verificar este documento  
Codigo verificación 51821

*[Handwritten signature]*

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



*[Handwritten signature]*



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

30 ENE 2020

13

NOTARÍA CUARTA (4ta) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
NIT: 41.785.068-8

## DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89) **No.0.358**

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020), ante mí **VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**, Notario Cuarto (4to) encargado del Círculo de Bogotá D.C, Compareció: **OMAR MORALES GARCIA** persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

**PRIMERO:** Me llamo: **OMAR MORALES GARCIA** mayor de edad, domiciliado(a) residenciado(a) en la Calle 44 F No 51-29 torre C apto 107 la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3158164414, identificada con cédula de ciudadanía número **7.413.449** expedida en Barranquilla de estado civil: soltero de ocupación u oficio: independiente.

**SEGUNDO:** Que declaro bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de jurar en falso.

**TERCERO:** Que no tengo impedimento para rendir la presente declaración efectuándola a mi entera responsabilidad.

**CUARTO:** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versada sobre los hechos de los cuales doy testimonio en razón de que me consta.

**QUINTO:** Por medio de esta declaración y bajo la gravedad de juramento manifiesto que me hice presente en las oficinas de cámara de comercio de Bogotá, sede centro de conciliación calle 67 donde se llevaba el proceso de conciliación e insolvencia de la señora **MARIA NELLY GARCIA TACHA**, mi presencia obedece a que soy un tercero de buena fe y que la señora **MARIA NELLY GARCIA TACHA**, ME ADEUDA un dinero en este proceso soy reconocido, el señor conciliador de la cámara de comercio sede calle 67 en el momento de iniciar la audiencia de conciliación nos nombró a cada uno de los acreedores de la señora **GARCIA TACHA**, entre esos a mí, de igual manera manifiesto que se aplazaba la audiencia porque había un acreedor no presente ( administración del conjunto residencial la esmeralda) y por tal motivo no se podía seguir adelante con la audiencia. Seguidamente el señor conciliador manifestó que el notificarla a el acreedor (conjunto residencial la esmeralda) y a la fecha el despacho de conciliación nunca notifico a dicho acreedor.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el declarante y el Notario, con destino a **QUIEN INTERESE PARA FINES LEGALES Y PERTINENTES.**

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| DERECHOS NOTARIALES | \$ 12.700 |
| IVA 10%             | 2.413     |
| TOTAL               | \$ 15.113 |

Carrera 8 No 17-30 pisos 1, 2, 3,4 y 5 PBX: 605 13 13 FAX 286 0629  
E-mail: notariacuarta@yahoo.com Tel. 7519632 - 7519617

30 ENE 2020

Continuación del acta número No.0.358  
EL (LA) DECLARANTE

*Omar Morales G.*  
OMAR MORALES GARCIA

C.C No 7413449 *Omar Morales G.*



*Vidal Martínez*

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
NOTARIO CUARTO (4to) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
RESOLUCIÓN 16216 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO Y REGISTRO

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaría, por lo que no efectuará reclamo alguno.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Ante la (el) Suscrita(o),  
**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció:

**MORALES GARCIA OMAR**  
quien exhibió: C.C.7413449  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
Bogotá D.C., 2020-01-30 16:16:25

*Omar Morales G.*  
FIRMA

Ingrese a [www.notariosenlinea.com](http://www.notariosenlinea.com) para verificar este documento  
Codigo verificación: 51x27



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA SEPTIMA CIVIL DE DECISIÓN**

Bogotá D. C., dieciocho de mayo de dos mil veinte

11001 2203 000 2020 00722 00

Observa el suscrito Magistrado que MARÍA NELLY GARCÍA TACHA reclamó la intervención del juez constitucional con motivo de las actuaciones y omisiones que le atribuyó al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en donde se tramitó la negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora García Tacha) y al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá (en donde se tramita la consecuente liquidación patrimonial, R. 2019 01047 00).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en armonía con el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, “las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”, se concluye que de la demanda en comento han de conocer, en primera instancia, los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (reparto).

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado dispone remitir las diligencias en forma inmediata al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que someta la demanda en referencia a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Comuníquese esta decisión a la accionante por el medio más expedito.

Cumplase

  
**OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**

**Magistrado**

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**  
**Sala Civil**  
**Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C**  
**Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.**

SEÑOR:  
**MARÍA NELLY GARCÍA TACHA**  
**CALLE 67 # 118-32/44**  
**Surtipollos22@hotmail.com**  
CIUDAD

AT – 8876  
RAD. 110012203000202000722 00

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (A) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) COMA DISPUSO RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA COMA Y ORDENÓ REMITIR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA A LA OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO PUNTO EN LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR **MARÍA NELLY GARCÍA TACHA** CONTRA ENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ PUNTO

ATENTAMENTE,



OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA  
Secretario Judicial

**Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE**  
**al correo [ntsstsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntsstsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co).**  
**Citar número y referencia del proceso.**

República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2020

Oficio No. A.T. 1941

**Señores**  
**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**OFICINA JUDICIAL (REPARTO)**  
[tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[jcardenb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcardenb@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela  
Proceso N°:110012203000202000722 00  
De MARÍA NELLY GARCÍA TACHA CONTRA ENTRO DE  
ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de la providencia de fecha DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), proferida por el H. Magistrado **OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**, se ordenó remitir por **COMPETENCIA** la acción de tutela de la referencia A LA OFICINA DE REPARTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA SER REPARTIDO, EN PRIMERA INSTANCIA, ENTRE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, por lo que se envía el expediente digitalizado, para lo de su cargo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA  
Secretario Judicial

**Anexo: lo enunciado**

19/05/2020 10:32 p. m.  
ILCP

**Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.**

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305**  
**Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8354, 8355**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 26/may./2020

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

௫௫௫                      GRUPC                      ACCIONES DE TUTELA                      ௬௬0  
 SECUENCIA: 8810                      FECHA DE REPARTO: 26/05/2020 9:51:03p. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO**

| <u>IDENTIFICACION:</u> | <u>NOMBRES:</u>          | <u>APELLIDOS:</u> | <u>PARTE:</u> |
|------------------------|--------------------------|-------------------|---------------|
| 51763117               | MARIA NELLY GARCIA TACHA |                   | 01            |
| SD605277               | RAD. PROC. 2020-.0722    |                   | 01            |
| 000                    | CON APODERADO            |                   | 03            |

**OBSERVACIONES:** TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL REMITE POR COMPETENCIA

KY30KEHPB08

FUNCIONARIO DE REPARTO \_\_\_\_\_

esepuhr

REPARTOHHMM08

00057177

v. 2.0

௫௫

## RV: IMPUGNACION SECUENCIA 8810

ER

Esmeralda Sepulveda Rodriguez

Mié 27/05/2020 7:44 AM



Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Notificaciones Tutelas Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota



5 archivos adjuntos (5 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial. Para **asuntos diferentes** está habilitado el correo [atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Al **Sr(a). Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Carrera Novena (9) No.11-45 Piso 4º TEL.: 2820061  
Correo Institucional: [ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C

**11001-31-03-008-2020-00164-00**

Mayo 27 de 2020, recibida de la oficina judicial reparto mediante correo electrónico, de conformidad con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación de salubridad pública.

Al despacho hoy mayo 27 de 2020 siendo las 1:00 pm.

Jorge Vanegas G.

Asistente

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

**EXPEDIENTE:** 2020-00164

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

DISPONE:

**1) ADMITIR** la acción de tutela promovida por María Nelly García Tacha contra el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y el conciliador Ramiro Motta.

**2) VINCULAR** al trámite constitucional al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá.

**3) NO CONCEDER** la media provisional solicitada toda vez que no se advierte la urgencia e inminencia propia de este tipo de medidas.

**4) ORDENAR** la notificación del presente proveído a la accionada y a la autoridad vinculada de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y comuníqueseles que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción, remitiendo las mismas al correo electrónico [ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, el Centro de Conciliación accionado y el Juzgado 39 Civil Municipal deberán notificar la existencia de la presente acción a las partes e intervinientes dentro del proceso de liquidación de deudas y liquidación patrimonial promovido por la aquí actora.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término perentorio de un (1) día.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 ibídem.

Además el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá deberá remitir copia digital del proceso No. 2019-1047; de igual forma deberá notificar a las partes e intervinientes en dicha actuación de la existencia de la presente acción constitucional, informando sobre las direcciones electrónicas de cada uno de ellos.

**5) TENER** como prueba, la documental aportada con la demanda.

**6) PÓNGASE DE PRESENTE** a la demandante que la presente acción se interpone bajo la gravedad de juramento y de faltar al mismo quedara sujeta a las consecuencias penales derivadas del falso testimonio. Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

**7) NOTIFICAR** a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de ésta forma.

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**(ORIGINAL FIRMADO)**